



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena, Centro Calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Of. 215-A
J02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO. ALIMENTOS MAYOR

DTE. AURA GRACIELA GUERRERO PUERTA

DDO. ANTONIO DE JESUS PUERTA GUARDO

RAD. 130013110-002-2019-00490-00

ACTUACION: AUTO DE REQUERIMIENTO

CONSECUTIVO: 148

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el proceso de la referencia, para informarle que la demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, pasó al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer. –

Cartagena de Indias, D. T. y C., abril 16 de 2021.

ALMA ROMERO CARDONA

Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. CARTAGENA DE INDIAS

D.T. y C, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se requerirá al demandante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la demandada, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena,

RESUELVE

P.S.M



1. Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.
2. Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.
3. Notifíquese el presente proveído por Estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
JUEZ